

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Y EL COLEGIO DE ABOGADOS DE HUELVA, PARA LA CREACIÓN DEL TURNO DE OFICIO DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

En Huelva, a 18 de julio de 2001

REUNIDOS

La Excm. Sra. Dña. Carmen Hermosín Bono, Consejera de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, en virtud de Decreto del Presidente 7/2000, de 28 de abril, por el que se designan los Consejeros de la Junta de Andalucía.

El Excmo. Sr. D. Juan José Domínguez Jiménez, Decano del Colegio de Abogados de Huelva, elegido para dicho cargo en Junta General de 31 de enero de 2.000

Actúan en el ejercicio de las competencias que respectivamente tienen atribuidas, reconociéndose mutuamente la calidad con la que cada una interviene, así como la capacidad legal suficiente para el otorgamiento del presente Convenio de colaboración, y al efecto,

EXPONEN

El artículo 52.1 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, establece la competencia de la Comunidad Autónoma para ejercer todas las facultades que las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y del Consejo General del Poder Judicial reconozcan o atribuyan al Gobierno del Estado.

Mediante Real Decreto 142/1997, de 31 de enero, se traspasaron por el Estado funciones en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia, entre las que se comprenden las relativas al reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita y su gestión, asignadas a la Consejería de Justicia y Administración Pública por Decreto 139/2000, de 31 de enero, correspondiéndole, además, las relaciones con los Colegios de Abogados y otras Corporaciones e Instituciones que cooperen con la Administración de Justicia.

Por su parte, la organización colegial de los servicios de asistencia jurídica gratuita corresponden, conforme determina la Ley 1/1996, de 10

de enero, reguladora de la Asistencia jurídica Gratuita, a las Juntas de Gobierno de los Colegios de Abogados de acuerdo con las directrices generales y normas que sobre el acceso de los profesionales a los referidos servicios sean aprobadas por el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados, que podrán exigir una experiencia profesional previa para acceder a los mismos, ajustándose, en todo caso, a los requisitos generales mínimos de formación y especialización establecidos por el Ministerio de Justicia, que fueron determinados por Orden de 3 de junio de 1997, así como a los complementarios que se fijen por la Consejería competente en materia de Justicia, tal como queda establecido en el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, aprobado por Decreto 216/1999, de 26 de octubre. Asimismo, el Reglamento citado establece que la organización de estos servicios de asistencia jurídica gratuita se efectuará atendiendo a la mejor defensa del ciudadano, pudiéndose fijar los correspondientes turnos de especialización por órdenes jurisdiccionales.

Para abordar el irracional fenómeno de la violencia doméstica, que se comete en el seno de la familia y es sufrida, generalmente, por las mujeres e hijos, se han adoptado diversas medidas y políticas de ayuda a las víctimas; el legislador, mediante la modificación del Código Penal y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en materia de protección a las víctimas de malos tratos; los Ejecutivos, central y autonómicos, aprobando diferentes Planes de Acción contra la violencia doméstica y para avanzar en su erradicación; la Fiscalía General del Estado, tomando medidas para su intervención en la persecución de malos tratos en el ámbito doméstico y familiar, y en general, todas las Instituciones están dando respuesta a tan complejo problema.

Como complemento a estas medidas y políticas de prevención y ayuda a las víctimas se considera necesario que los profesionales del Derecho -cuya función básica es el asesoramiento y protección de cuantos intereses sean susceptibles de defensa jurídica-, que presten asistencia jurídica gratuita a las víctimas de malos tratos, posean un nivel de competencia y especialización profesional suficiente que garantice el derecho constitucional a la defensa y coadyuven al restablecimiento del orden jurídico y social perturbado, mediante una actuación inmediata, urgente y eficaz. Como consecuencia de lo expuesto, el Colegio de Abogados de Huelva, y la Consejería de Justicia y Administración Pública, consideran conveniente la articulación, mediante Convenio, de la necesaria colaboración institucional para la creación de un turno de oficio especializado en esta materia en dicha Corporación Profesional.

En su virtud, las partes suscriben de mutuo acuerdo el presente Convenio, y

ACUERDAN

Primero. Objeto del Convenio.

Es objeto del presente Convenio la creación, en el Colegio de Abogados de Huelva, del Turno de Oficio especializado en Violencia de Género.

Segundo. Funciones del Turno de Oficio de Violencia de Género.

El Turno de Oficio de Violencia de Género prestará sus servicios a cuantas mujeres acudan al mismo como consecuencia de haber sido objeto de malos tratos físicos, psíquicos o verbales en el entorno familiar, matrimonial o de convivencia estable, así como en los supuestos de su ruptura, y tendrá como función la defensa jurídica, por sus Letrados y Letradas, de los procedimientos judiciales, civiles y penales, que se inicien como consecuencia de violencia o malos tratos a las mismas. Los Abogados y Abogadas designadas de oficio en los procedimientos citados desempeñarán su función en la instancia judicial correspondiente, incluyendo la ejecución de las sentencias.

El servicio jurídico prestado incluirá la orientación legal necesaria a fin de que la víctima esté informada de los procedimientos judiciales, trámites, plazos y consecuencias que se puedan derivar de los mismos.

Tercero. Requisitos para pertenecer al Turno especializado.

Para ser incluido en el Turno de Violencia de Género, los Letrados y Letradas, deberán cumplir los requisitos generales mínimos de formación exigidos por la Orden del Ministerio de Justicia de 3 de junio de 1997 y los complementarios aprobados por Orden de 11 de junio de 2001 de la Consejería de Justicia y Administración Pública, así como los que, en su caso, se determinen por la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados.

Cuarto. Funcionamiento del Turno.

Aquellas mujeres que soliciten la defensa letrada como consecuencia de haber sido objeto de malos tratos físicos, psíquicos o verbales, obtendrán designación mediata de Letrado o Letrada del Turno, cuando así lo exija la protección provisional de los intereses en cada caso concreto, sin necesidad de acreditar en el momento la carencia de recursos económicos, y aunque se trate de procedimientos para los que no sea preceptiva la intervención letrada.

Nombrado el Abogado o Abogada, por éste se informará acerca de la posibilidad de obtener el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita, indicándole los requisitos y documentación de aportación necesaria, cooperando para su obtención y realizándose, con carácter urgente y prioritario, el resto de los trámites contemplados en el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía. La presentación de la solicitud junto a la documentación que debe

acompañarse, se realizará dentro de los treinta días siguientes a la designación del Abogado o Abogada por turno de oficio, quedando sin efecto, en caso contrario, dicha designación, salvo que de los datos que consten en el expediente judicial quedara acreditada ante el Juez o Tribunal la insuficiencia de recursos para litigar conforme a lo previsto en la Ley 111996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita. Puesta de manifiesto dicha circunstancia al Colegio de Abogados, por éste se dará traslado inmediato a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de los datos que hayan podido aportarse, que dictará, en su caso, resolución de reconocimiento del derecho.

El Letrado o Letrada designado realizará la defensa en los procedimientos, penales y civiles que sea necesario iniciar como consecuencia de los mismos hechos, debiendo tramitarse el procedimiento de reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita en cada uno de ellos, conforme dispone el artículo 7.1 de la Ley 111996, de 10 de enero, reguladora de la asistencia jurídica gratuita.

Quinto. Coordinación y apoyo de los Servicios de Atención a las Víctimas del Delito en Andalucía.

El Colegio de Abogados comunicará al Servicio de Atención a las Víctimas del Delito de la respectiva provincia, el número y tipo de actuaciones realizadas en aplicación de este Convenio, recabándose, en su caso, la asistencia psicológica y técnica de sus Equipos Multidisciplinares de juristas, psicólogos y asistentes sociales, expertos en criminología y victimología, para la atención y apoyo a la víctima. La asistencia inmediata y urgente podrá solicitarse del Servicio de Urgencia del Instituto Andaluz de la Mujer, núm. teléfono 900 200 999.

A estos efectos y en orden a articular el funcionamiento de esta mutua colaboración entre el Colegio de Abogados y el Servicio de Atención a las Víctimas del Delito, se otorgará entre ambos un protocolo de actuación que determinará la periodicidad de la información, soporte de la misma y medios materiales y personales necesarios.

Sexto. Retribución de las actuaciones de los Letrados o Letradas.

Cuando el Letrado o Letrada defienda a una mujer que haya obtenido el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita mediante la preceptiva resolución de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita que corresponda, sus actuaciones serán retribuidas de acuerdo con el baremo que para cada tipo de procedimiento establece el anexo 2 del Reglamento de Asistencia Jurídica gratuita de Andalucía, incluyéndose por el Colegio en las certificaciones que se remiten para el pago, a través del Consejo Andaluz de Colegios de Abogados, a la Consejería de Justicia y Administración Pública.

En otro caso, las actuaciones de los Abogados o Abogadas en los procedimientos judiciales derivados de actos de violencia contra las

mujeres se abonarán por la parte defendida de acuerdo con los honorarios profesionales de dichos profesionales.

Séptimo. Organización de Cursos Monográficos sobre violencia y malos tratos a las mujeres.

El Colegio de Abogados organizará, conjuntamente con la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia y el Instituto Andaluz de la Mujer, un curso monográfico anual, al menos, sobre violencia de género.

La Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia subvencionará, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias, el coste de los ponentes que impartan dichos cursos.

Octavo. Información y datos sobre el funcionamiento del Turno de Violencia de Género.

El Colegio de Abogados remitirá semestralmente Memoria explicativa del funcionamiento del Turno, incluyendo datos estadísticos sobre asuntos turnados, número y tipo de procedimientos derivados de cada turno, y todas aquellas circunstancias que ayuden a la realización de un diagnóstico y valoración del tipo de maltrato, y puedan servir para la adopción de las medidas correspondientes.

Noveno. Medidas para el cumplimiento del Convenio.

La Consejería de Justicia y Administración Pública y el Colegio de Abogados de Huelva, adoptarán las medidas necesarias para el estricto cumplimiento de las estipulaciones de este Convenio.

Décimo. Vigencia del Convenio.

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos años, y surtirá efectos desde el día 1 de julio de 2001, pudiendo prorrogarse, expresamente, por anualidades.

De conformidad con cuanto antecede, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, y obligando con ello a las Instituciones que representan, suscriben por triplicado el presente Convenio.

EL DECANO DEL COLEGIO LA CONSEJERA DE JUSTICIA Y

DE ABOGADOS

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Juan José Domínguez Jiménez

Carmen Hermosín Bono